

ESTATUTO FUNDACIÓN

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE UNA RED DE PROFESIONALES.

En San Miguel a 11 de Agosto de 2021, siendo las 11:08
comparece don(a): Fernando Leonardo Espinoza HERNANDEZ, CASADO
Separación de Bienes Incomunicación CIVIL, Cédula de Identidad
536 092-2

(individualización completa del fundador: nombre completo, estado civil, profesión u oficio, cédula de identidad, domicilio) manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación PARA EL DESARROLLO DE UNA RED DE PROFESIONALES".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en J.J. Valledos 1401 Depto 29 de la Comuna de San Miguel; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE UNA RED DE PROFESIONALES", cuyo nombre de fantasía será "FUNDACIÓN LA RED CHILE".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación es el mejoramiento de la sociedad, mediante la preparación de profesionales jóvenes y sénior, que orientados para el trabajo del futuro y el bienestar común, se desempeñen coordinadamente para generar aportes en el ámbito laboral, normativo, legal y de políticas públicas en las esferas del quehacer nacional.

Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la Fundación podrá ejercer las siguientes acciones: a) Establecer redes y alianzas a nivel nacional e internacional; b) Contribuir en la inserción de profesionales en el campo laboral; c) Colaborar en la investigación, creación, desarrollo, difusión y capacitación en temas de interés nacional; d) Promover, desarrollar y realizar actividades de creación, investigación, desarrollo y difusión en temas de ciencias, cultura y artes; e) Llevar a cabo actividades de Acción Social en beneficios de la comunidad; f) Promover, desarrollar, fomentar, apoyar y financiar: personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades y organismos que impulsen iniciativas, programas, proyectos, destinados a la formación humana, de redes y de líderes, así como a la educación y capacitación, y, al desarrollo comunitario y la integración de la comunidad con los organismos públicos; g) Postular, solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, a personas naturales y jurídicas, nacionales y/o internacionales; h) Trabajar y generar redes con todas las



organizaciones relacionadas con el propósito de la Fundación, sean éstas de carácter Público y/o Privado, organizaciones industriales y de base, así como con la comunidad en general; i) Trabajar con comunidades y organizaciones comunitarias tales como comités y cooperativas y organizaciones medio ambientales, con el objetivo de: Mejorar su capacidad de interlocución con Municipios, Empresas Privadas y el Estado; Mejorar su capacidad de autogestión administrativa, financiera y técnica; Fomentar la asociación y mostrar las ventajas del trabajo colectivo; j) Generar espacios de diálogo con técnicos y profesionales, autoridades del Estado y del Gobierno y el parlamento; k) Participar en seminarios, talleres, congresos, foros y cualquier otra actividad relevante que contribuya al propósito de la Fundación; l) Celebrar convenios con personas naturales y jurídicas y con todo tipo de instituciones públicas o privadas, municipales, nacionales, extranjeras o internacionales con la finalidad promover y cumplir los fines de la fundación; m) Realizar publicaciones y ediciones que permitan generar opinión a técnicos, profesionales del poder ejecutivo y legisladores, sobre normas y leyes en esferas del quehacer nacional; n) Organizar, producir, convocar, difundir, patrocinar y/o auspiciar encuentros nacionales e internacionales, exhibiciones, concursos, conferencias, cursos, talleres, debates, simposios, foros, ferias, charlas, ceremonias, actos culturales, exposiciones, jornadas de estudio y reflexión, seminarios, conciertos, actos públicos o privados y eventos en general con el objeto de contribuir a los fines de la fundación; o) Realizar todo tipo de actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines de la fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.



TITULO II Del Patrimonio

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos en efectivo), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- Para actividades de difusión y fortalecimiento de la labor institucional.
- 2.- Para proyectos, eventos o apoyo a redes cuyos objetivos se alineen con los de la fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1.- En general, los concernientes a los fines fundacionales de la fundación que beneficiarán a la sociedad en general y,
- 2.- En particular, las personas o entidades organizadas en torno a los objetivos de la Fundación.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará 2 años (máximo 5 años).

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años (máximo 5 años).

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **agregar paréntesis de vicepresidente

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.



Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y



demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El **Vicepresidente** debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El **Secretario** tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El **Tesorero** será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El **Directorio** de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El **Fundador** y el **Directorio**, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V
Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

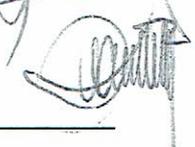
En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "INGENIEROS SIN FRONTERAS CHILE".

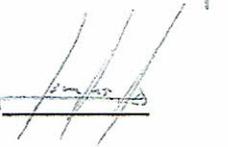
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Sergio Leonardo Espinoza Huetteman RUT 8.536092-2 Firma 

Nombre: Guido Alejandro Alvarez Contreras RUT 9626102- Firma 

Nombre: Ruben Carlos Ormazabal Madueña RUT 6959389-5 Firma 

Nombre: Oscar Andrés Ortiz Osses RUT 12.608716-0 Firma 



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don: **Marcelo Andrés Álvarez Mauro** con domicilio en [REDACTED] ciudad de Santiago, teléfono +56993584203, correo electrónico malvarez.info@gmail.com para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. ORGANISMOS COMUNITARIOS**

CERTIFICADO MINISTRA DE FE

La Ministra de Fe que suscribe, certifica haber asistido a la asamblea general extraordinaria de la Fundación PARA EL DESARROLLO DE UNA RED DE PROFESIONALES celebrada el 17 de Agosto de 2021, a las 11:18 horas en calle J.J. VALLEJO 1401, Dto. 29 de la comuna de San Miguel, Región Metropolitana y que en dicha reunión se cumplió con todas las formalidades que establecen los estatutos.

San Miguel, 17 de Agosto de 2021




**MARIELA HENRIQUEZ CLAVERO
MINISTRO DE FE
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**



CARTA U.P.J. N° 3532
SANTIAGO, 26-07-2021

SEÑOR (A)
MARCELO ALVAREZ MAURO
Malvarez.info@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud del 14 de Julio de 2021, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE UNA RED DE PROFESIONALES".

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al 26 de Julio de 2021, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE UNA RED DE PROFESIONALES", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente



Saluda atentamente a usted,



Katty Prodonalagón
Jefa
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/aaf